

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 I. LOS PAGOS A TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por tres meses.....	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el pago de cortos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los Señores suscritores no aceptar el pago de suscripciones recibiendo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover a la Dignidad de Arceidiano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Huesca por renuncia de D. Vicente Balaguer, al Presbítero Doctor D. Cristino Gavin y Almalilla, Canónigo de la de Jaca, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.
 Dado en San Sebastián a veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios del Presbítero D. Cristino Gavin y Almalilla.

Cursó y probó en el Seminario de Barbastro y Universidad de Zaragoza tres años de Filosofía y siete de Teología. En 1859 se mostró opositor al concurso particular de Curatos en dicha diócesis, y le fueron aprobados los ejercicios. En 1860 ascendió al Presbiterado.

En el mismo año fué propuesto, previo concurso, para el Curato, de entrada, de Oto, del que se posesionó en 13 de Junio de 1861.

En 1863 fué propuesto y agraciado con el cargo de Coadjutor de la parroquia de la Catedral de Barbastro, que desempeñó hasta 1867.

En 1866 fué propuesto y agraciado, previo concurso, con el Curato de la iglesia mayor de San Pedro el Viejo, de Huesca, posesionándose en Junio de 1867.

En el académico del 64 al 65 explicó la cátedra de Metafísica de dicho Seminario.

En 1869 fué nombrado Párroco castrense.

En Diciembre de 1880 recibió en el Seminario central de Valencia los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Filosofía, con la censura *nemine discrepante*

En 1883 y 1887, respectivamente, se mostró opositor a la Canonjía penitenciaria de la Catedral de Lérida, y a la Lectoral de la de Huesca, habiéndosele aprobado los ejercicios por unanimidad.

Por Real decreto de 27 de Agosto de 1891 fué nombrado Canónigo de Jaca, posesionándose en 17 de Octubre siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención al estado sanitario de algunas regiones de Asia y de Europa,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto prohibir la entrada por nuestros puertos, de trapos, telas usadas, colchones, ropas

de cama, frutas y legumbres verdes que se produzcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel, procedentes de los puertos de la India inglesa, mares Negro, Azoff y Báltico, costa de la Turquía Asiática en el Mediterráneo, Golfo de Finlandia, Bélgica y Francia; y disponer que las ropas de uso, efectos de la tripulación y pasajeros, y lanas sucias, como igualmente los cueros al pelo y de empaque, pieles, plumas y pelos de animales que no tengan preparación por procedimientos industriales de fábrica, queden sometidos convenientemente, en la parte que haya de desembarcarse en cada punto, á ventilado ó desinfección en el puerto de llegada, aunque los buques traigan patente limpia.

Las mercancías cuya importación se prohíbe en esta Real orden se reexportarán por los interesados, y en caso de que hiciesen abandono de algunas de ellas, serán destruidas por el fuego en la forma que dispongan los Directores de Sanidad de los puertos, de acuerdo con los Alcaldes y la Comisión médica de la Junta local de Sanidad, á que se refiere el art. 45 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Para el conocimiento de origen de dichas mercancías los Directores de Sanidad tendrán presentes las certificaciones de nuestros Cónsules á que se refieren las reglas 21 á la 29 de la citada disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1892.

VILLAVARDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 1.500 pares de zapatos de mujer para uso de las reclusas en la Casa corrección de Alcalá, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 29 de Septiembre próximo, á la una de su ta de, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 1.500 pares de zapatos de mujer para uso de las reclusas en la Casa corrección de Alcalá, conformes, por lo menos, en material y confección á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de suministros, con la asistencia de tres peritos, uno designado por la Inspección general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de zapatos será el de 4 pesetas 50 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 387 pesetas 50 céntimos, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente un par de zapatos ajustados por lo menos á la muestra tipo y á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, y al cual se ajustarán los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de zapatos contendrá el sello que use el proponente.

La Junta ante la cual se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de los zapatos; y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden en que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 5 céntimos de peseta por cada par de zapatos.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual tendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª Los zapatos serán altos, ó sea del corte llamado ruso. El corte de este zapato ha de estar confeccionado con piel llamada de Calcuta, de primera clase, ó becarro puesto por la flor, sin que puedan emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean muy delgadas y arrugosas y no sean limpias.

El piso será hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción, ó cerco corrido, cosido á mano muy menudo, lo mismo que el del empalmillado; en este último no ha de exceder nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; no podrá emplearse de ninguna manera interior ni exteriormente el cartón ó suela artificial, porque los cambrillos, contrafuertes y entretapas han de

ser precisamente de cuero. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien curtida, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores; bien entendido que la mano de obra ha de ser en todos los pares de zapatos que constituyan la entrega tan perfecta y acabada como el par admitido para modelo, siendo desechados los que no estén conformes al mismo.

2.^a Los zapatos se dividirán para su confección en cinco medidas ó tamaños, en la forma siguiente:

Número de puntos.	Número de pares.
34.....	200
35.....	300
36.....	400
37.....	400
38.....	200
TOTAL.....	1.500

3.^a Las entregas de los 1.500 pares de zapatos se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 750 pares, á los cuarenta y cinco días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de igual número de pares, cuarenta días después del primero, ó sea á los ochenta y cinco de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de zapatos pertenecientes á cada medida.

4.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas de signadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

5.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares se procederá al reconocimiento de los zapatos entregados por el contratista.

En este reconocimiento, no solamente se podrá deshacer cualesquiera de los pares de zapatos presentados, sino que también será reconocido su interior por medio de un sacabocados, en averiguación de si contiene alguna partícula de cartón ó suela artificial, en cuyo caso, así como si tuvieran cualquier otro defecto, serán desechados.

6.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si los zapatos entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

7.^a Si del reconocimiento resultase que los zapatos entregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los zapatos entregados, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

8.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los zapatos, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de prisiones, para que proponga al Excmo. Señor Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

9.^a Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

10. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 2.^a y 3.^a de las particulares, podrá verificarlo en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, se le concederá un nuevo plazo de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta segunda prórroga la cantidad de 250 pesetas, siendo potestativo en el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia condonar en todo ó en parte esta multa, por circunstancias extraordinarias.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y si se hubiesen entregado una parte de los zapatos contratados, la Dirección podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

11. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día..... núm..... según el cual se contrata la adquisición de 1.500 pares de zapatos de mujer con destino á las reclusas en la Casa-Corrección de Alcalá, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de zapatos en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de zapatos, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Agosto de 1892.—El Director general, P. A., Isidoro M. Navarro. 372—S

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa y Llorca contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jijona, á inscribir una partición, pendiente en este Centro, en virtud dealzada del Registrador:

Resultando que D. Manuel Coloma Plá otorgó testamento en la ciudad de Jijona á 29 de Enero de 1891, legando á su mujer Francisca Miguel Candela el usufructo del tercio de sus bienes, instituyendo por heredera á su hija María, á quien nombró tutor y protutor, y autorizando á Vicente Sella y Filliol para que hiciera la partición del caudal:

Resultando que, muerto el testador, verificó la partición D. Vicente Sella, haciendo en ella constar que el inventario y el avalúo de los bienes se habían hecho con la intervención de la viuda y del defensor de la menor María Coloma:

Resultando que en la ciudad de Jijona, y ante el Notario D. José Ruzafa, otorgaron una escritura pública el 29 de Julio de 1891 Francisca Miguel Candela y Antonio Coloma Plá en calidad de defensor de la menor María Coloma, y en ella, al par que acompañaban la partición ejecutada por Sella y Filliol para su protocolización, aprobaron y ratificaron en todas sus partes la partición de la herencia de Manuel Coloma y Plá:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Jijona, no fué admitida su inscripción: primero por no constar fehacientemente que Vicente Sella haya practicado la partición; segundo, porque el Comisario no inventarió los bienes de la herencia con las citaciones correspondientes; tercero, porque la menor no puede estar representada por un defensor, y cuarto, por no constar que la partición fué leída á los comparecientes:

Resultando que el Notario Sr. Ruzafa promovió este recurso contra la anterior calificación, y alegó que no adolece de defecto alguno la escritura en cuestión, aduciendo para comprobarlo las siguientes razones: primera, que presentadas al Notario las operaciones particionales que Vicente Sella verificara, por los únicos interesados en la herencia, no es de presumir que antes no se cercioraran de que, en efecto, eran dichas operaciones las hechas por el Contador partidario designado por D. Manuel Coloma; segunda, que según consta en la partición, inventariáronse los bienes relictos con intervención de la viuda y del defensor de la heredera, hecho que se justifica tan sólo con decir que del inventario se eliminaron los efectos reseñados en los artículos 1.374 y 1.420 del Código; tercera, que, á no dudar, es pertinente al caso el precepto del art. 165 de éste, por mediar incompatibilidad de intereses entre la madre y la hija en el caso particular de que tratamos y estar redactado aquel artículo en términos generales que por igual comprenden al padre y á la madre, y cuarta, que la escritura de aprobación y ratificación fué leída á los interesados, según se afirma categóricamente y terminantemente en el instrumento:

Resultando que oído el Registrador, informó que es pertinente y legal su nota por los tres primeros defectos en que se funda, puesto que desiste del cuarto, y para demostrarlo adujo las consideraciones que siguen: que para justificar que la partición aprobada es la misma que hizo el Contador, requiérese indispensablemente la declaración de éste, no bastando al efecto la de los interesados, si quiera sea su valor indisputable; que tan sólo constanding aquella declaración quedará firme una operación que, una vez inscrita, ha de surtir efectos contra tercero; que un Contador partidario, citándose al testamento en que se le nombró, puede proceder con libertad; mas en lo que concierne á la formación del inventario, el mismo Código le obliga á dar intervención á los herederos y acreedores, y para probar que así se ha hecho, no basta la afirmación del Comisario ratificada por los mismos interesados; y que el art. 165 del Código se refiere al padre y no á la madre:

Resultando que á virtud de providencia del Juzgado, dictada para mejor proveer, comparecieron á la presencia judicial Vicente Sella y Filliol, Francisca Miguel Candela y Antonio Coloma Plá, éste como defensor de la menor, y dijeron: que las operaciones particionales de los bienes del difunto Manuel Coloma Plá las practicó el Contador D. Vicente Sella con citación é intervención de los dos comparecientes, á las cuales prestaron su asentimiento y conformidad por hallarse ajustadas á derecho y á la voluntad del testador, y que el inventario se ejecutó hallándose presentes dichos comparecientes, únicos interesados en la herencia de aquél:

Resultando que el Juez delegado declaró que el documento de que se trata se halla extendido con sujeción á los preceptos legales, acuerdo fundado en que, desde el comienzo de la partición, se hace constar la intervención directa y única en cuanto á la división del haber del partidario testamentario D. Vicente Sella, apareciendo á su final la firma que expresa su nombre y apellido, y habiéndose corroborado el indicado extremo primeramente por el propio testimonio de los interesados en la escritura del recurso y después por la manifestación hecha ante el Juzgado, no puede abrigarse duda acerca de que la división hereditaria se halla practicada por el contador designado por el testador; en que es, si cabe, menos fundada la duda de que tal vez no fueron citados para el inventario los interesados en la herencia, desde el momento en que éstos han aprobado unas operaciones en que se afirma rotundamente que, en efecto, intervinieron en él; que sólo á distracción del Registrador ó á la circunstancia de no haber consultado la edición oficial del Código, hay que atribuir el tercer reparo opuesto por dicho funcionario, ya que el art. 165 dice que hay que nombrar defensor al hijo cuando en algú, asunto fuere incompatible su interés con el de su padre ó madre:

Resultando que al apelar el Registrador de ese auto hizo presente que sostenía su calificación, si bien quedaba fundada en los dos primeros motivos que en ella se aducen, ya que desistía de los otros dos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado después de aceptar las razones que en él se alegan:

Considerando que verificada la partición de la herencia de D. Manuel Coloma Plá por la persona que el mismo autorizó al efecto, se presentó para su protocolización ante el Notario D. José Ruzafa, prestándola su aprobación la viuda Doña Francisca Miguel Candela y el defensor nombrado á la hija menor María Coloma, sin que las operaciones se sometieran á la aprobación judicial; y verificada la protocolización, se presentó el testimonio en el Registro, no comprendiendo la calificación del Registrador más motivos que los que su nota expresa, por lo cual se ha de limitar la resolución de este Centro á aquellos que ha sostenido como fundamento de ella:

Considerando que de los cuatro motivos en que fundó el Registrador de la propiedad de Jijona la calificación recurrida, sólo los dos primeros deben ser objeto de esta resolución, por haber desistido de los otros dos el citado funcionario:

Considerando que la primera cuestión planteada por éste, ó sea la relativa á no estar suficientemente acreditado que la partición aprobada es la misma que hizo el Contador electo por el testador, ha sido definitiva é indubitadamente resuelta durante la tramitación del recurso, mediante la manifestación hecha ante la presencia judicial por D. Vicente Sella de ser efectivamente la partición de que se trata la misma que ejecutó cumpliendo el encargo que en el testamento se le confiara:

Considerando que el deber el Comisario inventariar los bienes de la herencia con citación de los coherederos, acreedores y legatarios, es medida de precaución tomada por el legislador en el exclusivo interés de estas personas; por lo cual, si ellas afirman que el inventario se ha practicado en esa forma, otorgando á su dicho entera fe, hay que estimar cumplido en cuanto al indicado extremo el precepto del artículo 1.057 del Código:

Considerando que tal acontece en el caso de que tratamos, puesto que los dos únicos interesados en la herencia de Manuel Coloma han aprobado y ratificado una operación particional en que se sienta, entre otros supuestos, el de que el inventario y avalúo se habían practicado con la intervención de aquéllos;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar que fué improcedente la inadmisión del título por los motivos que el Registrador expresó en su nota sin prejuzgar otros.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1892.—El Director general, Antonio Mollada.—Al Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 18 del actual, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 71'12.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	Nominal	Cam bio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Leopoldo Collado (como Subdirector del Crédit Lyonnais).....	425.000	71'25
D. I. A. Portalés.....	775.000	71'24

NOTA. No han sido admitidas las anteriores proposiciones por exceder el cambio ofrecido del señalado como máximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Agosto de 1892.—El Director general, el Marqués de Góicorrotea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela superior de Arquitectura.

En virtud de lo establecido en la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de 12 de Julio del corriente año, por el cual queda suprimida la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, se convoca para exámenes de ingreso en esta Escuela superior de Arquitectura á los Aspirantes que no hayan aprobado alguna ó ninguna de las materias de ingreso en aquélla.

Los aspirantes observarán las reglas siguientes: 1.^a Se solicitarán los exámenes en una instancia dirigida al Director de la Escuela, y se acompañará á esta documento la cédula personal del aspirante.

2.^a A la solicitud acompañarán certificados de haber aprobado académicamente Gramática castellana, Geografía, Historia universal y particular de España, Física y Química.

3.^a El plazo de admisión de las solicitudes será el comprendido desde el día siguiente al en que aparezca esta convocatoria en la GACETA y el 31 del corriente, debiendo presentarse estos documentos en la Secretaría de la Escuela, cualquiera de los días laborables, de ocho á doce de la mañana.

En la solicitud se expresarán con la mayor claridad las materias de que el aspirante desea ser examinado.

4.^a Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Secretaría fijará en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que comenzarán los exámenes.

5.^a Estos versarán sobre las materias señaladas en el Real decreto de 29 de Enero de 1886, á saber:

- 1.^o Aritmética.
- 2.^o Algebra.
- 3.^o Geometría.
- 4.^o Trigonometría.
- 5.^o Geometría analítica.

Los aspirantes no podrán examinarse de cada asignatura sino después de la aprobación de las que preceden en el orden marcado de prelación.

6.^a Los exámenes de dibujo é idiomas serán los siguientes:

- 1.^o Dibujo lineal.
- 2.^o Dibujo de figura.
- Idiomas francés, inglés ó alemán.

Estos exámenes se harán en ejercicios separados. 7.^a En cada examen el examinando sacará á la suerte tres preguntas relativas al programa respectivo, pudiendo el Tribunal dirigirle sobre ellas las que tenga por conveniente. Dicho Tribunal establecerá en cada caso la forma en que ha de verificarse el ejercicio práctico, á fin de que éste y el teórico puedan ejecutarse en el mismo acto.

8.^a Los exámenes de Aritmética, Geometría, Trigonometría y Geometría analítica, se verificarán con arreglo á los programas publicados en la GACETA de 11 de Marzo de 1889 y los de Algebra elemental y Algebra superior con arreglo á los que aparecen en la GACETA del 6 de Mayo del año anterior.

Madrid 24 de Agosto de 1892.—El Director, Miguel Aguado.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1892, por cuenta de los presupuestos en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	PRESUPUESTOS DE		RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	
	1891-92	1892-93			
SECCIÓN PRIMERA					
CAPÍTULO 1.º					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.035.861'78	65.741'63	339.965'97	2.441.569'38
2.º	Idem industrial y de comercio.....	2.464.439'06	561.948'67	38.984'40	3.065.372'13
3.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	790.167'12	1.330.523'97	10.154'34	2.130.845'43
4.º	Idem de minas.....	210.442'03	840'95	4.922'45	216.275'43
5.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	»	17.733'34	14	17.747'34
6.º	Idem de cédulas personales.....	37.507'53	»	18.793'88	56.301'41
7.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.371.506'38	7.521'23	11.680'14	1.390.707'75
8.º	Donativo del Clero y monjas.....	221.520'66	0'04	»	221.520'70
9.º	Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	»	43.379'83	»	43.379'83
10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	7.557'88	7.392'61	1.491'03	16.441'52
	Contribuciones extinguidas.....	»	»	24.697'02	24.697'02
		7.139.002'44	2.035.082'27	450.778'23	9.624.862'94
SECCIÓN SEGUNDA					
CAPÍTULO 2.º					
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
1.º	Renta de Aduanas. { Derechos de importación.....	1.154.408'68	8.930.063'10	2.455'69	10.086.927'47
	{ Idem de exportación.....	70'45	29.201'63	»	29.272'08
	{ Impuesto de carga.....	5.442'23	320.306'69	»	325.748'92
	{ Idem de descarga.....	11.776'09	340.958'53	»	352.734'62
	{ Idem de viajeros.....	1.765	19.338'75	»	21.103'75
	{ Derechos menores.....	2.791'18	46.473'71	»	49.264'89
	{ Idem de cuarentena y lazareto.....	»	5.823'01	»	5.823'01
	{ Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	10.558'44	65.184'14	»	75.742'58
	{ Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	1.021'92	»	1.021'92
	{ Idem sobre los géneros coloniales.....	179.471'38	»	»	179.471'38
	{ Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	6.069'44	»	»	6.069'44
	{ Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»
	{ Ingresos eventuales.....	»	1.641'16	»	1.641'16
		1.372.352'89	9.760.012'64	2.455'69	11.134.821'22
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	68.222'55	10	»	68.232'55
3.º	Impuesto de consumos.....	1.279.390'04	2.610.557'20	122.989'64	4.012.936'88
4.º	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	54.651'77	356.887'91	»	411.539'68
5.º	Idem sobre el azúcar de producción extranjera ultramarina y nacional peninsular.....	17.237'06	2.169.491'62	»	2.186.728'68
6.º	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	»	2.172.235'24	»	2.172.235'24
7.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	976.328'70	31.271'55	82'50	1.007.682'75
8.º	Timbre del Estado. { Sellos de Correos y Telégrafos.....	506.464'67	»	200'30	506.664'97
	{ Los demás efectos timbrados.....	»	»	»	»
		4.274.647'68	17.100.466'16	125.728'13	21.500.841'97
SECCIÓN TERCERA					
CAPÍTULO 3.º					
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN					
1.º	Tabacos.....	»	7.500.000	1.940'16	7.501.940'16
2.º	Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	»
3.º	Loterías, producto líquido.....	»	2.569.408'36	»	2.569.408'36
4.º	Casa de Moneda.....	»	1.480'90	»	1.480'90
5.º	Giro Mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.....	1.411'76	»	»	1.411'76
6.º	Producto de la GACETA.....	37.228'88	10.433'40	5.841'72	53.504
7.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	6.245'84	32.002'25	»	38.248'09
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	38.647'69	12.843'59	»	51.491'28
9.º	Establecimientos penales.....	15.284'59	588'32	»	15.872'91
		98.818'76	10.126.756'82	7.781'88	10.233.357'46
SECCIÓN CUARTA					
CAPÍTULO 4.º					
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO					
Rentas.					
1.º	Salinas de Torrevieja.....	»	90.481'40	»	90.481'40
2.º	Minas. { Almadén.....	»	»	»	»
	{ Linares.....	93.750	»	»	93.750
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado. { Rentas de los bienes del Estado en general.....	7.301'34	7.854'28	61'88	15.217'50
	{ Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	3.495'45	1.213'69	3'34	4.712'48
	{ Producto de canales y navegación fluvial.....	17.138'57	115.364'50	»	132.503'07
	{ Idem de montes y plantíos.....	»	1.820'46	»	1.820'46
	{ Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1.348'07	8.042'58	»	9.457'02
4.º	Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	3.051'30	2.727'33	1,545'62	7.324'25
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	268.435'22	»	»	268.435'22
6.º	Producto en administración de las fincas de sequestros. { Veinte por 100 de la renta de Propios.....	35.251'02	38'86	»	35.289'88
	{ Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	19.043'08	6,258'39	23,271'71	25,362'26
	{ Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	4,312'50	25	»	4,337'50
	{ Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	5,237'50	51,541'25	»	56,778'75
	{ Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	500	»	500
	{ Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	»	153,776'83	»	153,776'83
	{ Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores a la ley de 21 de Julio de 1876.....	»	»	»	»
7.º	Diferentes derechos del Estado. { Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	3,327'20	»	469'06	3,796'26
	{ Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	103,376'97	»	8,781'31	112,158'28
	{ Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	22,766'43	»	»	22,766'43
	{ Diez por 100 de administración de partícipes.....	11,665'72	71'43	132'92	11,871'06
	{ Derechos extinguidos.....	»	»	»	»
	{ Diez por 100 de los productos líquidos del arbitrio por arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas.....	13,140'01	47	»	13,187'01
		612.640'38	440.179'01	38.085'53	1.090.904'92

Artículos		PRESUPUESTOS DE		RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
		1891-92	1892-92		
<i>Ventas.</i>					
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	358.218'77	>	358.218'77
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	>	>	33'36	33'36
10	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	7.261'54	>	20.956'21	28.217'75
11	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	32.925'63	39.334'61	84.850'67	157.110'91
12	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	>	>	>	>
13	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2	563'43	>	565'43
14	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	338.464'79	>	>	338.464'79
15	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	178'49	855	>	1.033'49
16	Idem de Marina.....	>	>	>	>
17	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	3.696'81	10.533'80	123'75	14.354'36
		<u>382.529'26</u>	<u>409.505'61</u>	<u>105.963'99</u>	<u>897.998'86</u>

SECCIÓN QUINTA

CAPÍTULO 5.º

RECURSOS DEL TESORO

1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	>	7.156'91	>	7.156'91
2.º	Idem de la del de la Marina.....	>	8.531'25	>	8.531'25
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	>	47.211'70	>	47.211'70
4.º	Derechos de custodia de depositos.....	>	123'50	>	123'50
5.º	Publicaciones oficiales.....	387'50	108'75	101'25	597'50
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	13.569'27	18.639'72	>	32.208'99
7.º	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	>	16.768'54	>	16.768'54
8.º	Alcances.....	>	9.599'96	>	9.599'96
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	>	337'01	>	337'01
		<u>13.956'77</u>	<u>108.477'34</u>	<u>101'25</u>	<u>122.535'36</u>

RESUMEN

Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	7.139.002'44	2.035.082'27	450.778'23	9.624.862'94	
Idem 2.ª—Idem indirectas.....	4.274.647'68	17.100.466'16	125.728'13	21.500.841'97	
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	98.818'76	10.126.756'82	7.781'88	10.233.357'46	
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	612.640'38	440.179'01	38.085'53	1.090.904'92	
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	382.529'26	409.505'61	105.963'99	877.998'86	
	13.956'77	108.477'34	101'25	122.535'36	
		<u>12.521.595'29</u>	<u>30.220.467'21</u>	<u>728.439'01</u>	<u>43.470.501'51</u>

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Anticipo del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891.....	>	50.000.000	>	50.000.000
---	---	------------	---	------------

OBSERVACIONES. 1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de «Timbre del Estado» en el mes de Julio por el presupuesto de 1892-93 ha de liquidarse en el actual, habiendo ascendido á pesetas 3.229.028'42.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Agosto de 1892.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos durante los trece primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1887-88 á 1891-92.

CONCEPTOS	1.º 1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	16.043.298'55	148.047.973'62	145.408.179'70	144.722.162'96	144.742.440'63	
Idem industrial y de comercio.....	34.683.656'43	35.426.056'49	36.885.811'85	36.485.442'30	35.021.420'97	
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	26.209.349'92	25.609.449'59	29.535.660'68	33.026.661'36	30.430.378'98	
Idem de cédulas personales.....	6.125.751'51	6.401.874'14	6.472.623'83	6.387.225'47	6.396.762'14	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	16.925.870'35	17.146.801'21	17.024.348'76	16.608.106'21	16.703.319'81	
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	132.157.822'33	99.146.269'16	126.675.768'84	128.008.336'41	123.547.155'06	
Impuesto de consumos.....	84.230.715'61	69.639.048'28	71.796.619'59	72.138.580'50	71.432.437'77	
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	>	11.486.772'13	15.837.233'89	13.743.411'36	8.760.629'20	
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.038.227'30	11.539.403'11	11.862.389'46	11.967.072'81	12.369.867'26	
Timbre del Estado.....	43.273.617'09	44.120.713'29	44.626.554'45	45.825.239'24	45.496.898'35	
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	384.471'86	425.407'17	937.561'30	1.084.644'31	1.143.126'81	
Tabacos.....	90.000.000	90.000.000	90.000.000	84.985.523'82	85.016.765'88	
Loterías.....	75.355.464'89	74.409.843	78.391.243	79.342.700'68	78.908.248'36	
Producto de canales y navegación fluvial.....	817.867'71	886.691'20	913.582'13	976.671'32	1.054.589'84	
Renta de Cruzada.....	2.481.864'96	2.470.280'55	2.578.309'05	2.497.402'15	2.403.243'16	
Minas.....	7.713.338'68	8.043.110'92	11.428'56	8.699'22	17.104'92	
Redención del servicio militar.....	281.250	1.431.131'47	1.015.368'49	1.924.335'90	1.983.850'60	
	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500	8.870.750	7.919.493'88	
		<u>703.123.224'40</u>	<u>654.739.196'81</u>	<u>688.275.183'58</u>	<u>688.557.968'28</u>	<u>673.347.879'62</u>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Agosto de 1892.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 3

Resumen de los ingresos liquidados realizados por valores de las principales contribuciones, rentas e impuestos durante el mes de Julio de los presupuestos correspondientes a los años 1888-89 à 1892-93.

CONCEPTOS	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	43.821'67	189.464'95	40.733'10	9.920'06	65.741'63
Idem industrial y de comercio	48.854'09	67.307'13	54.516'59	70.736'19	561.948'67
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	1.559.128'13	4.296.686'04	2.241.987'01	2.238.008'33	1.330.523'97
Idem de cédulas personales	373.767'75	450.094'35	115.369'25	45.483'49	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado	174.584'74	178.429'15	16.161'50	10.072'74	7.521'23
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas)	5.850.220'09	7.884.660'38	7.704.061'40	8.176.961'08	9.760.012'64
Impuesto de consumos	2.345.314'98	2.844.208'19	2.510.662'74	2.424.268'98	2.610.557'20
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	150.185'11	1.127.898'28	1.005.731'59	774.809'86	356.887'91
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular	804.198	1.162.092	1.877.372	993.696	2.169.491'62
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales	1.335.504'08	1.091.301'01	1.143.475'06	495.723'27	2.172.235'24
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	17.393'77	24.849'61	23.755'12	23.462'39	31.271'55
Timbre del Estado	3.406.602'14	3.557.850'63	3.543.772'85	3.427.744'38	»
Derechos obvenacionales de los Consulados	17	70	40	50	10
Tabacos	7.500.000	7.500.000	7.500.000	7.077.960'32	7.500.000
Loterías	2.884.315	2.945.361	3.075.646'68	3.449.498'36	2.569.408'36
Producto de canales y navegación fluvial	5.636'64	106.581'58	120.010'24	100.535'64	115.364'50
Renta de Cruzada	»	»	867'60	»	»
Minas	{ Almadén	»	»	2.617'50	»
	{ Linares	»	»	»	»
Redención del servicio militar	»	17.500	»	»	7.156'91
	26.499.533'19	33.444.354'30	30.974.162'73	29.321.568'59	29.258.131'43

OBSERVACIONES. 1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de «Timbre del Estado» en el mes de Julio por el presupuesto de 1892-93 ha de liquidarse en el actual, habiendo ascendido á pesetas 3.229.028'42.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Agosto de 1892.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Agosto de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	41	Casado	Tuberculosis	Lope de Hoyos, 27	»	26	Hembra	58	Soltera	Endocarditis	Rosario, 23	»
2	Idem	30	Idem	idem	Ave María, 24	»	27	Idem	19 m.	P.	Pneumonía	Pasión, 4	»
3	Idem	4 m.	P.	Tabes mesentérica	Tesoro, 21	»	28	Idem	62	Viuda	Enterocolitis	Santa Clara, 3	»
4	Idem	4 m.	P.	Fiebre gástrica	Serrano (cuartel Guardia civil)	»	29	Idem	55	Casada	idem	Meléndez Valdés, 8	»
5	Idem	70	Soltero	Pelagra	Hospital Provincial	»	30	Idem	66	Viuda	Cáncer del estómago	San Pedro, 6	»
6	Idem	62	Casado	Sarcoma	Hospital de la Princesa	»	31	Idem	28	Soltera	Ictericia	San Juan, 30	»
7	Idem	72	Idem	Afección cardíaca	Provisiones, 10	»	32	Idem	26	Casada	Peritonitis puerperal	Lavapiés, 34	»
8	Idem	9 m.	P.	Broncopneumonía	Ruda, 15	»	33	Idem	19	Soltera	Disenteria	Sordo, 29	»
9	Idem	49	Casado	Pneumonía	Hospital de la Latina	»	34	Idem	47	Viuda	Carcinoma uterino	C.º de Carabanchel, 34	»
10	Idem	69	Viudo	idem	Hospital Provincial	»	35	Idem	30	Idem	Metrorragia	Sombbrero, 6	»
11	Idem	2 m.	P.	Meningitis	P.º de los Ocho Hilos	»	36	Idem	43	Casada	Cáncer de la matriz	Angel, 19	»
12	Idem	30 m.	P.	idem	Desengaño, 10	»	37	Idem	26	Idem	Hemorragia cerebral	Hipódromo, 8	»
13	Idem	2 m.	P.	Derrame seroso	San Bernardino, 10	»	38	Idem	21 d.	P.	Eclampsia	Ferrocarril, 48	»
14	Idem	11 m.	P.	Eclampsia	P.º de los Ocho Hilos	»	39	Idem	1	P.	Meningitis aguda	San Bernabé, 10	»
15	Idem	2	P.	Enterocolitis	Ronda Conde Duque, 7	»	40	Idem	1	P.	idem	Arenal, 16	»
16	Idem	19 m.	P.	idem	Casa Blanca	»	41	Idem	31	Casada	Congestión cerebral	Ave María, 48	»
17	Idem	78	Viudo	Úlcera del piloro	Hospital del Carmen	»	42	Idem	55	Soltera	Reumatismo	León, 14	»
18	Idem	5	P.	Enterocolitis	Lope de Hoyos, 27	»	43	Idem	55	Viuda	Cáncer	Horno de la Mata, 14	»
19	Idem	27 d.	P.	Gastroenteritis	Piamonte, 21	»	44	Idem	15	P.	Falta de desarrollo	Ferrocarril, 8	»
20	Idem	9 m.	P.	Atrepsia	Amparo, 75	»	45	Idem	»	»	idem	Mesón de Paredes, 28	»
21	Idem	2 m.	P.	Miseria fisiológica	Sta. M.ª de la Cabeza, 4	»	46	Idem	»	»	»	Ponce de León, 11	»
22	Idem	Feto	»	»	Marqués de Urquijo, 2	»	47	Idem	»	»	»	Salud, 21	»
23	Hembra	23	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Valencia, 24	»	48	Idem	»	»	»	Libertad, 14	»
24	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Pacífico, 23	»							
25	Idem	60	Viuda	Lesión cardíaca	Rubio, 24	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	3	2	5
Del aparato digestivo	5	6	11
Demas enfermedades en general	14	18	32
TOTAL de inhumaciones	22	26	48

Madrid 23 de Agosto de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Berlin.—Blauz, sin señas.
Alcalá de Henares.—Juan Fernández, Duque de Alba, 14, entresuelo izquierda.

Idem.—Gaspar Sellés, Cava Baja, 26.
Barcelona.—Victoriano López, Espoz y Mina, 17.
Peñaranda.—José María Puerta, sin señas.
Sobroón.—Leopoldo López, Duque de Alba, 19, segundo interior.
Almería.—Diaque, Cargo núm. 649.
Es'epona.—Luisa Fernández, Valverde, 7.
Málaga.—Luisa Sanz, Valverde, 36.
Pontevedra.—Antonio Hermida, Kerver, 58.
Chinón.—Dolores Pérez, Mayor, 12, segundo.
Dinard St. Eugat.—Lluch, Infantas, 32.
Granada.—Carmen Villarreal, Carrera de San Jerónimo, número 40.

NOROESTE

Sevilla.—Tolosa Latour, Atocha, 133.

OESTE

Valdepeñas.—Juan Castro, posada de la Parra.

NORTE

San Fernando.—Manuel Rico, Ruiz, 18.

ESTE

París.—Boucherant, Alcalá, 91 bis.

Algeciras.—Elisa Mata, Doña Bárbara de Braganza, principal.

Toledo.—Eustaquio Gómez, Claudio Coello, 15 principal. Ceuta.—Luis Miranda, Génova, 4, principal.

Madrid 2 de Agosto de 1892. = Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 230 de 17 del actual y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 191 de 12 del mismo, el anuncio para sacar a subasta el usufructo de la almadraba denominada Torre del Puerto, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las dos de la tarde del día 16 de Septiembre próximo.

San Fernando 23 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Secretaría, Javier Delgado. 354—S

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 230 de 17 del actual y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 191 de 12 del mismo, el anuncio para sacar a subasta el usufructo de la almadraba denominada Torre Nueva, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á la una de la tarde del día 16 de Septiembre próximo.

San Fernando 23 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Secretaría, Javier Delgado. 353—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 4 del actual, núm. 34, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 500 toneladas de carbón Newcastle necesarias en el mismo comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 9 del mismo, señalado con el núm. 4, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 17.000 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que se anunciará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 850 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 1.700 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 20 de Agosto de 1892.—El Secretario, Manuel Duero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. de tal fecha), para contratar el carbón necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100), (todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 373—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 227 del mes anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras de construcción de un trozo de muro que rodea el foso del edificio «Laboratorio de mistos», como igualmente la de un salón para el taller de salitrería, bajo el tipo total de pesetas 4.432.88.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparece esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de ésta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 222 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 20 de Agosto de 1892.—El Secretario, Antonio Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de (1), núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. de tal fecha), para contratar las obras de construcción de un trozo de muro y un salón para el taller de salitrería en el edificio «Laboratorio de mistos», se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 374—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Ruiz Calvo, natural de Ibero de la Vega, é Inspector de Hacienda que fué de este partido, y cuyas señas personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que se instruye contra el mismo y Don José Arnal de Perona, Inspector de Hacienda cesante; Dionisio Calavia, Alcalde suspendido de la villa de Olivega, y otros, sobre cohecho y malversación de caudales; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Agreda á 22 de Agosto de 1892.—Ramón Carrera.—Por mandado de S. S., Victoriano Montenegro. J—5545

ALBAIDA

D. Diego López y Alemán, Juez de instrucción del partido de Albaida.

Por la presente requisitoria en forma de edicto cito, llamo y emplazo á Julián López, cuyo segundo apellido y naturaleza se ignora, de edad de unos veintiocho años, de estatura baja, pelo rojo, con bigote, que viste pantalón de pana oscuro, blusa oscura, boina y alpargatas de cáñamo cerradas, y á Melitón Fernández, ignorándose también su segundo apellido y el pueblo de su naturaleza, de edad de unos veinticinco años, de estatura regular, regordete, moreno, con bigote y boina á la cabeza, los cuales son del beino de Galicia, sin que aparezca cuál sea la provincia, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración indagatoria y responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos estoy sustanciando sobre atentado á la Autoridad y sus agentes; apercibiéndoles de que si no comparecen en el indicado término se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Julián López y Melitón Fernández, y caso de ser habidos los pondrán con las seguridades correspondientes en la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición del Juzgado.

Dada en Albaida á 20 de Agosto de 1892.—Diego López Alemán.—Mariano Alfonso. J—5543

ALCALA DE HENARES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en el sumario que se instruye contra José Cludillo Ambal por lesiones, se cita y llama á Severiano Sánchez Agüero, de cuarenta y tres años de edad, viudo, trabajador, natural de Bayuelo, provincia de Toledo, y vecino que ha sido de Herruela, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle la declaración que está acordada en el sumario al principio mentado y de que sea reconocido por dos Facultativos; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 22 de Agosto de 1892.—V.º B.º.—J. Es-puñes.—Licenciado Pedro Taracena. J—5544

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en la causa de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alicante, á 20 de Agosto de 1892. El Sr. D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de la misma y su partido; habiendo visto la causa sobre contrabando de tabaco seguida de oficio contra Dolores Sánchez Such, alias Calabucha, de cuarenta y dos años de edad, hija de Victoriano y de Josefa, de estado viuda, natural de Benidorm, partido judicial de Villajoyosa, provincia de Alicante, vecina de esta capital, en la calle de San José, número 4, propietaria y comerciante, de buena conducta, sin instrucción ni antecedentes penales, y en libertad provisional, á la cual ha representado el Procurador D. Julio Corona, y defendido el Abogado D. Manuel Gironés y Puerto; y José Ruiz, cuyo segundo apellido y filiación se ignora por no haber sido habido ó ignorarse su paradero, al cual representó el Procurador D. Domingo Meliá y defendió el Abogado Don Manuel García Martínez, nombrados de turno por la rebeldía del procesado, en cuya causa ha sido también parte el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda;

Fallo que debo condenar y condeno á los procesados José Ruiz y Dolores Sánchez Such, alias la Calabucha, á la multa á cada uno de ellos de 2 pesetas 58 céntimos, triple del valor del género aprehendido, que satisfarán en papel de pagos al

Estado, como autores con una circunstancia atenuante y ninguna agravante del delito de contrabando de tabaco, mediante tráfico de este género en cantidad de 86 céntimos de peseta; mando que caso de ser insolventes para el pago de dicha multa, sufran un día de prisión en la cárcel de esta cabeza de partido por cada medio duro del importe de aquella; confirmo el comiso del mazo de cigarros puros, objeto de esta causa, que ya decretó la junta administrativa en la Delegación de Hacienda de esta provincia, condeno asimismo á dichos procesados al pago por mitad de las costas procesales y de los gastos ocasionados por el juicio, y ordeno, que en atención á la rebeldía de José Ruiz, se publiquen el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Natalio Gumiel.»

Dada en Alicante á 23 de Agosto de 1892.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, por P. Pérez, Salvador Pérez. J—5546

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á un tal Antonio, cuyos apellidos se ignoran, así como su edad, que es bajo de estatura, moreno, sin nada en la cara, vistiendo al estilo de los mineros del país y aparece ser vecino de San Roque y natural de Estepa, Estepona ó Lora del Río, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me halla instruyendo por hurto de caballerías del quinto La Parra, término de Hinojosa, en los días del 17 al 19 de Febrero último; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almodóvar del Campo á 22 de Agosto de 1892.—Blas de Mesa y Mesa.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—5547

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y para que en el término de diez días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Corredera, núm. 53, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo con motivo del incendio ocurrido en la dehesa del Pinedo y las Encerbas, término de Villamartín, la tarde del 14 del actual, cito, llamo y emplazo á los ocho ó nueve individuos, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, que se hallaban junto al camino de Ronda, debajo de unas encinas de la expresada dehesa y que al empezar el fuego por el sitio donde se encontraban huyeron en dirección de la mencionada villa de Villamartín; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dada en Arcos de la Frontera á 19 de Agosto de 1892.—Agustín Pérez Criado.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil. J—5548

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Alonso Contreras Pérez, natural de Fuensanta, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen las convenientes diligencias para la busca y captura de dicho individuo y en su caso remiéndolo á la cárcel de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue sobre quebrantamiento de condena.

Dada en Baeza á 21 de Agosto de 1892.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Licenciado Antonio Rodríguez.

Señas del Alonso Contreras.

Edad treinta y seis años, estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, color bueno; vestía chaqueta oscura, pantalón blanco y gorra, y tenía señales del lazo de seguridad en la muñeca derecha. J—5549

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Vidal y Martí, de veintidós años, soltero, carpintero, que habitó en esta ciudad, pasaje de Monjuich del Obispo, núm. 3, piso quinto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mentado Francisco Vidal á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1892.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güel. Escribano. J—5550

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre tentativa de estafa, se cita y llama á José Olive cuyo sujeto entregó dos libros indicadores á Carlos Perramón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tres días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, calle del Gobernador, 2, segundo, á fin de declarar en mérito

tos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Agosto de 1892.—Augusto Corral.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—5551

BEJAR

D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á Angel Rodríguez Banda, vecino que fué del Puerto de Béjar y trabajador en las obras del ferrocarril en construcción del término de dicho pueblo, para que el día 12 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, inexcusablemente y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, se presente ante la Sala de Justicia de la Audiencia provincial de Salamanca, en que darán principio las sesiones del juicio oral en causa seguida en este Juzgado contra Marcelo Salvadores Franco y Angel Vizcaino Vellarino, sus convecinos, sobre lesiones inferidas á Juan Nieto Blázquez.

Dado en Béjar á 22 de Agosto de 1892.—Juan Hidalgo.—Sebastián Puig. J—5552

BENABARRE

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de instrucción del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Ramón Amat, vecino de Castañesa, guardián en la dehesa de los Tous, término de la misma villa, para que dentro de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda, sobre hurto de una res lanar; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, y parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ramón Amat, que según noticias se ha internado en la República francesa, y cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación, y caso de ser habido á su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Benabarre á 19 de Agosto de 1892.—Antonio Fuertes y Selva.—Por mandado de S. S., Juan Fernández.

Señas y circunstancias de Ramón Amat.

Casado, de cuarenta y cinco años de edad, estatura baja, pelo, ojos y cejas negros, color moreno, nariz achatada, boca grande y labios gruesos; viste garibaldina negra de lana, chaleco color claro, pantalón de dril á rayas azules, boina oscura y alpargatas. J—5553

BUJALANCE

En los autos sobre aprobación de la adición á la división de los bienes relictos al óbito de Doña Angustias de Castro y Lara, obra un auto, cuya cabeza y parte dispositiva dice así: «Cabeza.—En la ciudad de Bujalance, á 20 de Agosto de 1892, el Sr. D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y

Parte dispositiva.—S. S., ante mí el Escribano, dijo que debía aprobar y aprobar la división en lotes ó parcelas de la finca llamada Ventilla, que en concepto de adición á la partición de los bienes relictos al óbito de Doña Angustias de Castro y Lara presentaron al formular esta petición incidental los recurrentes D. Aurelio de Castro y Ruiz de Zúñiga y consortes, sin perjuicio y con expresa reserva del derecho que para impugnarlo en la forma procedente pudiese asistir al partícipe ausente D. Juan de Coca y Castro, mandando que, desglorada dicha división con testimonio literal de este auto y reintegro del papel sellado correspondiente, se protocolice en la Notaría que en esta ciudad desempeña Don Francisco Gómez Ruiz, donde radica la partición de referencia, por cuyo funcionario se expedirán á los interesados los respectivos testimonios de la misma división.

Así por este su auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por edictos, insertándolos en dicho *Boletín* y *GACETA*,

Lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—José Muñoz Bocanegra.—Ante mí, Pedro de la Vega. Hay dos rúbricas.

Concuerdan con sus originales, de que doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma al ausente Don Juan de Coca y Castro, uno de los interesados en dicha división, expido la presente, que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Bujalance á 20 de Agosto de 1892.—V.º B.º—Muñoz.—El actuario, Pedro de la Vega. X—363

CABRA

D. Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la mañana del día 31 de Julio último le hurtaron un reloj á D. José Vaca Leiva en las inmediaciones de la plaza de Abastos de esta ciudad, habiendo sospechas de que el autor del hurto era un gitano cuyas señas y las del reloj se pondrán al final, y en su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca del expresado individuo, y si fuere habido, lo remitan á este Juzgado á mi disposición así como la alhaja sustraída y la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica haberlas adquirido legalmente.

Dado en Cabra á 22 de Agosto de 1892.—Federico Baudin.—El actuario, Alfredo Hurtado.

Señas del gitano.

Bajo, moreno, sin pelo de barba, con botas de becerro blancas con punteras y un pañuelo con listas negras.

Señas del reloj.

De níquel con sólo una tapa, cadena, colgantes y al final una piedra con pintas verdes. J—5554

CHIVA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por D. Ramón María Erro y Rodríguez, Juez instructor de esta villa y su partido, en sumario que se instruye contra D. Bernardo Mondria Carlos, sobre exacción ilegal, se cita y emplaza al expresado Mondria, que habitaba en Valencia, calle de Jurados, núm. 41, piso tercero izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de

conclusión del sumario y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Chiva 22 de Agosto de 1892.—El actuario, José Pérez. J—5555

FIGUERAS

Por la presente se cita y llama á Juan y Bartolomé Camats y Cots, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa que se les sigue por hurto, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento que de no cumplir serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Encargándose por la presente á todas las Autoridades que, caso de tener noticias del paradero de dichos procesados, dispongan su presentación ante este Juzgado á los efectos dichos.

Dada en Figueras á 19 de Agosto de 1892.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., y por el actuario Sr. Galí, Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano. J—5556

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la mañana del 9 del actual fueron hurtadas del sitio llamado Cachiporros, término de Belalcázar, tres caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en el sumario que por tal hecho instruyo, he acordado publicar la presente rogando á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías, que son de la propiedad de José Bravo Jiménez, poniéndolas, en su caso, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Hinojosa del Duque á 13 de Agosto de 1892.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Palomeros.

Señas de las caballerías.

Una mula parda, de diez á doce años, seis cuartas y media, con una llaga en la pata derecha.

Otra negra, de cinco años, cerca de siete cuartas.

Y otra negra, de seis cuartas y media, chata y de siete cuartas. J—5557

LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín

Cita á Ramón Cacheda Rodríguez, vecino de Meijome, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado para declarar en sumario que se instruye sobre lesiones á Pedro Silva, vecino de Camposamos, ambos en este Municipio; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término, que comenzará á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Angel Gontán, Juez de instrucción accidental de este partido, por providencia de ayer dictada en el referido sumario.

Lalín 14 de Julio de 1892.—Nicasio Blanco. J—5558

LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Hernández Serrano, alias Manolos, hijo de Manuel y de Juana, natural y vecino que ha sido de esta villa, de catorce años, soltero, jornalero, para que dentro de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta en causa sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Unión á 22 de Agosto de 1892.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—5559

MADRID—CENTRO

D. Antonio Sarabia Pardo, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Merino Marin, natural de Puente la Reina (Navarra), bautizado en la parroquia de San Pedro, hijo de Fermín y de Bernarda, de veintiocho años, soltero, de oficio cochero, con instrucción, con domicilio en la calle de Ponciano, número 2, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducción á la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1892.—Antonio Sarabia Pardo.—El actuario, Domingo Bustamante. J—5560

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido

Por la presente cito, llamo y emplazo por diez días de comparecencia en este Juzgado á Jerónimo Botón, vecino que ha sido últimamente de Ecija, para que se presente á declarar en causa sobre expención de monedas falsas, cuyo individuo viste chaqueta negra oscura, sombrero blanco, alcaña, sin corbata, botas blancas, afeitado, un poco alto y tiene ojos negros.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias en su busca, y si es habido, lo detengan y conduzcan á estas cárceles á mi disposición, y se apercibe al Jerónimo que si no se presenta dentro del término señalado será declarado rebelde.

Marchena 23 de Julio de 1892.—Joaquín Chaparro.—El actuario, Enrique Serrano. J—4938

POSADAS

D. Francisco Eugenio Uceda y García, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Ruiz Ló-

pez, natural y vecino de Fuentes de Andalucía, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de varias prendas á dicho individuo contra Antonio López Ruiz; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á 19 de Agosto de 1892.—Francisco Eugenio Uceda.—El actuario, Félix Nogués. J—5518

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Moreno, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente llamo á los procesados José Antonio Santromá y Llorens, de edad cuarenta años, soltero, jornalero, natural de Igualada, y Tomás Torras Fiol, conocido con el nombre supuesto de José Alemán Alapeña, de edad de diez y seis años, soltero, jornalero, natural de Valldmosa, partido judicial de Palma de Mallorca, los cuales han residido en la ciudad de Barcelona, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, á fin de hacerles la oportuna notificación y emplazamiento por haber sido declarado terminado el sumario de la causa criminal que les sigue sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento de pararles en caso de no comparecer el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan á la busca de dichos procesados, y en caso de encontrárselos, dispongan que se le conduzca con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se advierte que las señas personales de los mismos son: las de José Antonio Santromá, estatura un metro 630 milímetros, color de las pupilas pardo, pelo castaño oscuro y rostro sonrosado, y las de Tomás Torras, estatura un metro 665 milímetros, color de las pupilas pardo, pelo castaño oscuro y rostro moreno.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 19 de Agosto de 1892. Joaquín Moreno.—Ante mí, Juan Rotllán. J—5539

TORDESILLAS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó Doña Matias González Valle, natural y vecina que fué de la villa de Bercero, cuya muerte tuvo lugar en la misma el día 14 de Diciembre de 1891, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia, habiéndole verificado D. Miguel González Valle, vecino de dicha villa de Bercero, como hermano carnal de Doña María; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue á instancia del D. Miguel González sobre que se le declare heredero abintestato de su referida hermana, en el que aparece que ésta ha dejado otros hermanos y diferentes sobrinos, hijos de otros hermanos difuntos.

Tordesillas 9 de Agosto de 1892.—Pedro María de Castro Fernández.—Por su mandado, Francisco Fernández. X—364

VILLARCAYO

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel García, cuyo segundo apellido así como su naturaleza y vecindad se ignora, y sólo que si tiene las señas siguientes: es de veintidós años de edad, estatura buena, color bueno, cojo de la pierna izquierda y bizzo del ojo derecho; viste pantalón usado de castor pinto, elástica color café de lana y boina del mismo color, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de uno de los edictos en la *GACETA DE MADRID*, se persone en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de 300 pesetas á Olalla González Bravo, vecina de Quintanilla del Rebollar.

Dado en Villarcayo á 20 de Agosto de 1892.—Tomás Gallo Saravia.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. J—5540

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás García Jardiel, de las circunstancias y señas personales que á continuación se expresan, para que dentro del término de nueve días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de llevar á efecto una diligencia acordada en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial del territorio que donde quiera que se encuentre el relacionado Tomás García procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 11 de Agosto de 1892.—Pablo Campos.—De su orden, el Escribano, Liborio Lorbeas.

Circunstancias y señas personales del procesado.

Tomás García Jardiel, natural y vecino de esta ciudad, de once años de edad, de oficio soguero, hijo de Valera y de Trinidad, sin instrucción, de estatura un metro 26 centímetros, peso aproximado 30 kilogramos, dimensión de las manos 14 centímetros, ídem de los pies 19 centímetros, pelo castaño, ojos garzos, color moreno, sin ninguna cicatriz visible. J—5465

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Lasunción, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á prestar declaración en la causa criminal que se le sigue por lesiones graves á su madre política Leandra Serrano en la tarde del día 4 del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, cap-

tura y conducción en su caso con las seguridades debidas del mencionado Lasunción ante este Juzgado. Dada en Zaragoza a 13 de Agosto de 1892.—Pablo Campos.—Ante mí, por A. de Guartarte, Justo Emperador.

Señas de l Lasunción.

Estatura alta, delgado y algo encorvado, bigote y pelo negro, edad cuarenta años; viste blusa larga de palla á cuadros claros, pantalón y camisa azul, gorra y alpargatas negras. J—5416

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Agosto de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE AGOSTO DE 1892

Table showing foreign exchange rates for Paris, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'05 pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1892.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 25 de Agosto de 1892.

Table of telegraphic reports from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., including weather and atmospheric data.

RETRASADOS — DÍA 24

Table of delayed reports from Rome, Nápoles, Palermo, Malta, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Coruña y Barcelona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table listing slaughtered animals: Vacas, Corderos, Ovejas, Lechales, with columns for quantity and weight.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'29 pesetas el kilogramo. Ovejas, de 1'21 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) and amounts in Pesetas, including Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 25 de Agosto de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Cesario, Papa.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.— A las nueve.—Concierto por la Sociedad de Profesores de Madrid, dirigido por D. Manuel Pérez.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— A las ocho y tres cuartos.—La espada de honor.—Correo nacional.—La espada de honor.—Las campanadas.

TEATRO DEL TIVOLI.— A las ocho y tres cuartos.—Chateau Margaux.—Los aparecidos.—Las fiestas en Villacañas.—El cervicero.

TEATRO DE RECOLETOS.— A las ocho y tres cuartos.—Los extranjeros.—Madrid puerto de mar.—Los aduladores.—El capitán Tiburón.

CIRCO DE PARISH.— A las nueve.—Quinta moda de la high life.—Programa especial: 18.ª representación de la interesante pantomima de gran espectáculo «El diablo verde», y última por ahora de «La feria de Sevilla», con la lidia de un becerro bravo.

Sillas, 2 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.— A las ocho y media.—Gran función. Números de verdadera atracción: los célebres hermanos Secchi; el popular clown Cerra; el non plus ultra de los equilibristas Mr. Rápolis, y el drama mimico histórico titulado «Glorias españolas, ó episodios de la guerra de Africa».

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.